

Manizales, julio 06 de 2021

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

ATN. DOCTOR JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

EL JUEZ

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA RADICADO 2020-495

DEMANDANTE: **CECILIA GARCÍA HENAO**

DEMANDADO: **JAIME NARANJO GARCÍA**

RADICADO. **2020-495**

JOSÉ ALEJANDRO MOTATO FLÓREZ, titular de la cédula de ciudadanía **No. 10262950**, expedida en Manizales, Caldas, titular de la tarjeta profesional **No. 212771**, debidamente inscrito ante el consejo superior de la judicatura, persona con plena capacidad jurídica para contratar y obligarme, correo electrónico alejandromotato@yahoo.es, presento la contestación a la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL DOMINIO sobre el inmueble propiedad de mi representado.

En nombre de mi representado me opongo a todas las pretensiones de la demanda incoada por la señora **CECILIA GARCÍA HENAO**, en contra de mi representado y procedo a contestar los hechos en la siguiente forma:

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es cierto. Mi mandante adquirió el bien inmueble descrito y alinderado, en las fechas determinadas por la demandante, conforme a la escritura pública mencionada.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto. Pues mi mandante convivió durante más de treinta años con la demandante.

FRENTE AL HECHO TERCERO: No me consta y es irrelevante para el caso sub judice.

FRENTE AL HECHO CUARTO: La primera afirmación no es cierta. Se explica en la siguiente forma:

(i). Mi mandante nunca se sustrajo de sus obligaciones como esposo y padre. En el proceso demostraremos que mi prohijado entregó varios millones de pesos de dinero en efectivo para el sostenimiento de la familia y para el mantenimiento y reparación de la casa.

(ii). La segunda afirmación es cierta. Mi poderdante compró con dineros de su propio peculio la casa de habitación, con el propósito de proteger de las penurias de la intemperie a su compañera y a sus hijos menores de edad.

(iii). Frente a la tercera afirmación es cierta. Mi poderdante, en calidad de único dueño, constituyó, en forma autónoma y voluntaria, una medida de protección sobre el único bien inmueble de su propiedad, a favor de su compañera y de Él mismo, pues el compromiso era que con esa medida la familia y en especial la compañera y Él pudieran quedar con la garantía de una vivienda para protegerse de las contingencias de la vejez, cuando los hijos crecieran.

FRENTE AL HECHO QUINTO: No me consta. Que se demuestre en el debate probatorio.

FRENTE AL HECHO SEXTO: No es cierto. En el debate probatorio demostraremos que la demandante requirió judicialmente a mi representado para que le pagara alimentos y que, posterior a esa demanda, mi representado llegó a un acuerdo con la demandante, para que Ella viviera allí conjuntamente con sus hijos, en calidad de administradora del inmueble en compensación a las cuotas alimentarias, pues de esa manera no tendría que gastar dinero en el pago de cánones de arrendamiento y el dinero lo usaría para sostener y reparar la casa.

No es cierto que mi patrocinado se haya desatendido de la propiedad. Mi patrocinado siguió aportando dineros para el mantenimiento de la casa y para las reparaciones locativas del inmueble, con dineros que entregó en administración a la señora demandante, en el debate probatorio mi prohijado podrá demostrar, mediante documentos y testimonios que esos hechos sucedieron.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: Podemos responder en la siguiente forma:

(i). Frente al literal **a**. No es cierto. En la media en que mi poderdante fue quien entregó el dinero a la señora **CECILIA GARCÍA HENAO**, para el pago del impuesto de valorización.

(ii). Frente al literal **b**. Es cierto en la medida que los servicios públicos domiciliarios son una obligación a cargo de quien los consumió. No es cierto que la demandante haya costado las mejoras del inmueble pretendido, pues mi mandante aportó varios millones de pesos en efectivo para esos arreglos locativos.

(iii). No es cierto que la señora **CECILIA GARCÍA HENAO**, sea reconocida como la propietaria del bien inmueble. Los vecinos y amigos la reconocen como la compañera permanente que llevó a ese inmueble a convivir como la compañera y madre de los hijos del demandado.

(iv). Es cierto. Se han realizado esas mejoras pero con los dineros que entregó el señor **JAIME NARANJO GARCÍA** para ese propósito a la señora **CECILIA GARCÍA HENAO**, tenedora y administradora del bien inmueble objeto del litigio.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: no es cierto. En varias ocasiones mi mandante sostuvo reuniones con la demandante, para que llegaran a un acuerdo de levantar la afectación de vivienda familiar y que mi mandante pudiera vender el inmueble, a cambio, Él se comprometió a compartir el producto de la venta en cantidades iguales del **CINCUENTA PORCIENTO (50%)** PARA CADA UNO DE LOS DOS COMPAÑEROS.

Para ese propósito el señor **JAIME NARANJO GARCÍA**, consiguió los servicios de algunos corredores inmobiliarios, conocidos en la ciudad como "comisionistas", con quienes acordaron que el señor **JAIME NARANJO GARCÍA**, como propietario del inmueble lo vendería y que el producto de la venta sería distribuido en partes iguales entre la señora **CECILIA GARCÍA HENAO** y el señor **JAIME NARANJO GARCÍA**, después de pagar gastos notariales, comisión e impuestos.

FRENTE AL HECHO NOVENO.- Puede ser cierto.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO.- No es cierto. La señora **CECILIA GARCÍA HENAO**, ofreció comprarle al mi representado el bien inmueble en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, oferta que mi representado no aceptó por lo cual se declaró fracasada la audiencia de conciliación.

CUADERNO 01

EXCEPCIONES

EXCEPCIONES DE MÉRITO.-

1.- La demandante carece de derecho para pretender la titularidad del inmueble objeto de este litigio, Como excepción de mérito propongo la falta del cumplimiento del requisito legal para obtener la declaración de pertenencia por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO, pues se encuentre en el inmueble con mi permiso bajo un contrato verbal de administradora-tenedora.

(i). Falta demostrar que la señora **CECILIA GARCÍA HENAO** cumplió el tiempo exigido para obtener la prescripción extraordinaria del bien pedido.

(ii). La señora **CECILIA GARCÍA HENAO** no ha demostrado que haya ejercido con el ánimo de señora y dueña.

(iii). La señora **CECILIA GARCÍA HENAO** no ha demostrado cómo, cuando y porqué operó la interversion del título de administradora-tenedora al de poseedora.

(iv). La señora **CECILIA GARCÍA HENAO** entró al inmueble en calidad de compañera y madre de los hijos del demandante, porque Él así lo dispuso.

2.- Las que el señor juez determine de oficio.

3.- Falta de cumplimiento con la carga procesal del demandante, pues permitió que se produjera el desistimiento tácito al no realizar las actuaciones fundamentales para realizar la notificación de la demanda.

Pruebas.

Documentales.- Escritura pública, certificado de tradición inmobiliaria obrantes en el expediente, facturas de valorización, facturas, compromiso de pago de mi representado con INVAMA, Pago de factura de valorización, realizado por mi mandante, cartas de mi mandante requiriendo a la demandada para que restituya el bien inmueble.

Testimoniales.- Favor ordenar la citación de la señora ESPAÑA MOTATO FLÓREZ, para que declare lo que sepa y le conste en relación con el acuerdo de venta a que llegaron mi representado y la demandada y sobre

las acciones de violencia que demostró la demandada cuando se pretendió ingresar al inmueble.

Puede citarla en la calle 66 27-03, cel. 312 795 83 95 o a través de mi correo alejandromotato@yahoo.es.

HERNÁN ROPERO RAMIREZ, C.C. 10213579, CEL. 311 498 40 08, CALLE 11 25 51, a través de mi correo alejandromotato@yahoo.es. para que declare lo que sepa y le conste en relación con el acuerdo de venta a que llegaron mi representado y la demandada y sobre las acciones de violencia que demostró la demandada cuando se pretendió ingresar al inmueble.

ALVARO ARIAS, CEL. 314 243 44 54, en mi correo alejandromotato@yahoo.es., para que declare lo que sepa y le conste en relación con el acuerdo de venta a que llegaron mi representado y la demandada y sobre las acciones de violencia que demostró la demandada cuando se pretendió ingresar al inmueble.

ALBEIRO GONZALES, C.C. 4477 814, CEL. 315 255 37 71, MANZANA 4 48-73. para que declare lo que sepa y le conste en relación con el acuerdo de venta a que llegaron mi representado y la demandada y sobre las acciones de violencia que demostró la demandada cuando se pretendió ingresar al inmueble. a través de mi correo alejandromotato@yahoo.es.

JHOANA CAROLINA NARANJO VILLA, C.C. 1.053776.669, cel. 322 504 35 61, para que declare sobre todo lo que sepa y le conste de los hechos de la demanda, las pretensiones y los acuerdos que llegaron con la demandada para la venta de la casa.

Periciales.- Los que decrete de oficio el señor juez y que considere conducentes y pertinentes.

Interrogatorio de parte.

Favor decretar interrogatorio para la señora **CECILIA GARCÍA HENAO**, para que deponga sobre los aspectos fundamentales de sus pretensiones, la afinidad con el demandado, el goce de su protección en el inmueble, como beneficiaria de la afectación a vivienda familiar, la interversion del título y la calidad de administradora-tenedora del inmueble, sobre los dineros que recibió del demandado (se pondrá de presente los documentos correspondientes).

Favor decretar interrogatorio de mi representado el señor JAIME NARANJO GARCÍA, para que declare sobre todos los hechos, en tiempo modo y lugar de la demanda.

NOTIFICACIÓN

A la demandante En la Carrera 20 No. 15-28 en Manizales o al correo electrónico lizveronica.1996@hotmail.es Al suscrito En la carrera 24 No. 21-30 Ed. Inca Oficina 5 del Municipio de Manizales, Caldas o al correo electrónico german.m.montes@gmail.com Al demandado Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el demandado dijo no tener correo electrónico, que puede ser notificado por medio de su abogado de confianza José Alejandro Motato Flórez al correo alejandromotato@yahoo.es o su dirección física es calle 38 No. 28b -37, barrio Villanueva.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and strokes, representing the name José Alejandro Motato Flórez.

JOSÉ ALEJANDRO MOTATO FLÓREZ

ABOGADO T.P. 212771 CSJ

Manizales, julio 06 de 2021

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

ATN. DOCTOR JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

EL JUEZ

**ASUNTO: DEMANDA DE RECONVENCIÓN EN ACCIÓN
REIVINDICATORIA DE DOMINIO DENTRO DEL PROCESO
RADICADO 2020-495.**

DEMANDADA: **CECILIA GARCÍA HENAO**

DEMANDANTE: **JAIME NARANJO GARCÍA**

RADICADO: **2020-495**

JOSÉ ALEJANDRO MOTATO FLÓREZ, titular de la cédula de ciudadanía **No. 10.262.950**, expedida en Manizales, Caldas, titular de la tarjeta profesional **No. 212771**, debidamente inscrito ante el consejo superior de la judicatura, persona con plena capacidad jurídica para contratar y obligarme, correo electrónico alejandromotato@yahoo.es, presento la demanda de la referencia, con poder debidamente conferido por el señor **JAIME NARANJO GARCÍA**, demanda que sustento con base en el siguiente:

FUNDAMENTO DE HECHOS

PRIMERO: el señor **JAIME NARANJO GARCÍA**, cumple con los fundamentos axiológicos para interponer la acción dominical presentada: **(i).** El demandante **JAIME NARANJO GARCÍA** es el dueño del bien inmueble reivindicado, cuya identificación es la siguiente: la matrícula inmobiliaria **No. 100-83587**, ficha catastral **No. 1-04-0057-0004-000**, ubicado en **la carrera 20 No. 15-28** de la nomenclatura urbana de Manizales, Caldas, cuya cabida, linderos y demás descripciones se encuentra contenidos en la escritura pública **No. 653** del **11** de febrero de **1997**, corrida en **LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE**

MANIZALES, CALDAS, debidamente registrada como consta en el certificado de tradición inmobiliaria adquirido en estado civil soltero. **(ii)** La demandada es la señora **CECILIA GARCÍA HENAO**, quien se reputa poseedora, como lo confesó en la demanda de pertenencia incoada ante su despacho y **RADICADA 2020-495**, en el hecho **No.** el cual dice en forma textual: "(...) **(iii)**. El bien objeto de la acción dominical es el mismo bien que pertenece a mi mandante y es el mismo bien poseído por la demandada, como se determina en la escritura pública **No. 653. (iv)**. **(v)**. La acción dominical recae sobre un bien inmueble con características singulares. **(vi)**. La escritura pública que constituye el título de dominio de mi prohijado es anterior a la supuesta posesión de la demandada, pues data del **11** de febrero de **1997**. (Requisito de estirpe jurisprudencial).

PETITUM

PRIMERO.- Que el señor juez DECLARE que el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No. 100-83587**, ficha catastral **No. 1-04-0057-0004-000**, ubicado en **la carrera 20 No. 15-28** de la nomenclatura urbana de Manizales, Caldas, cuya cabida, linderos y demás descripciones se encuentra contenidos en la escritura pública **No. 653** del **11** de febrero de **1997**, corrida en **LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE MANIZALES, CALDAS**, debidamente registrada como consta en el certificado de tradición inmobiliaria pertenece el dominio pleno y absoluto al señor **JAIME NARANJO GARCÍA**.

SEGUNDO.- que como consecuencia de la anterior declaración el señor juez CONDENE a la demandante señora **CECILIA GARCÍA HENAO**, la restitución por reivindicación del bien inmueble de su propiedad al demandante, en el tiempo que determine el señor juez.

TERCERO.- Que el señor Juez declare que la señora **CECILIA GARCÍA HENAO**, es poseedora de mala fe.

CUARTO.- Como consecuencia de la anterior declaración el señor juez ordene el pago de los frutos naturales y civiles que sean determinados en el proceso.

CUARTO.- Se condene en costas y agencias en derecho a la demandada.

Las anteriores peticiones las formulo con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DEL DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA.- Los derechos fundamentales aplicables al señor **JAIME NARANJO GARCÍA**, por ser una persona adulto mayor, en condiciones económicas precarias, adulto mayor de más de **80 años** de edad, sin recursos económicos, sin empleo sin pensión, sin ayudas de subsidio del gobierno nacional, es decir, una persona de especial protección constitucional.

CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO.- TITULO XII, artículo 946, 947, 948, 950, 952, 961, 962, 963, 964, 969, Artículo 764, 770, 771, 772, 773, 775, 777, 785

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.-

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SC15644-2016, SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CSJ 162822016 (25153103001-2006) SALA CIVIL 0019101, NOVIEMBRE DE 2016, SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2002, EXPEDIENTE 7698, SENTENCIA DEL 28 DE JUNIO DE 2002, SALA DE CASACION CIVIL, SENTENCIA DEL 13 DE OCTUBRE DE 2011, 2002005001.

PRUEBAS

Señor juez, solicito que se aprecie y se tenga en cuenta el siguiente material probatorio, conforme al mandato del código general del proceso:

DOCUMENTALES.-

Escritura pública **No.653 del 11 de febrero de 1997**, certificado de tradición inmobiliaria, anotación 011 del 13 de febrero de 1997, radicado 1997-2600.

TESTIMONIALES.-

Favor decretar el testimonio de las siguientes personas:

PERICIALES.- De oficio El señor juez libere oficio al señor registrador de instrumentos públicos para que expida certificado especial de tradición del inmueble objeto del litigio.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS DEL DERECHO

El demandante **JAIME NARANJO GARCÍA**, es propietario del bien inmueble objeto de la Litis, tal y como se demuestra en la escritura pública de compra y en el certificado de tradición inmobiliario a folio de matrícula No. 100-83587, Él en forma voluntaria, llevó a su casa a la señora **CECILIA GARCÍA HENAO**, le permitió ingresar y convivir con Ella en calidad de compañera permanente, luego como madre de sus hijos y en esas calidades, mi poderdante, en forma voluntaria, libre y soberana, constituyó **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR** a favor de la demandada, con el propósito de protegerla a ella, a la familia y protegerse Él mismo, de las contingencias de la vejez y de la intemperie.

Ellos sostuvieron una relación marital de hecho por más de **30 años**, resultado de esa unión nacieron cuatro hijos; por situaciones de convivencia Él estuvo obligado a alejarse del lado de su familia, pero dejó al frente de la administración del hogar y del inmueble a la señora **CECILIA GARCÍA HENAO**, hoy demandada, en acción reivindicatoria del dominio; a pesar de ello, mi prohijado estuvo entregando dinero a la señora en calidad de administradora para que sostuviera los gastos del hogar y el mantenimiento del inmueble, tales como pago de impuestos y reparaciones locativa.

A principios del mes de junio de 2021, mi mandante está informado de la demanda instaurada por la señora **CECILIA GARCÍA HENAO**, en su contra pretendiendo usucapir, desde el mes de noviembre de 2020, el bien inmueble que le entregó mi mandante, en calidad de administradora y tenedora de ese inmueble.

Ante esa rebeldía de la tenedora del bien inmueble, mi mandante se ve compelido a iniciar la presente ACCIÓN REIVNDICATORIA DEL DOMINIO, para que el señor JUEZ, ordene LA REIVINDICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS FRUTOS NATUALES Y CIVILES CAUSADOS.

Para tal propósito mi poderdante tiene demostrados los elementos estructurales y axiológicos de la acción dominical: **(i)**. Mi poderdante es el titular de dominio del bien inmueble, **(ii)**. la demandada es la poseedora materia del inmueble pretendido, **(iii)** la descripción, cabidas y linderos del inmueble guardan total identidad con el bien reclamado con el bien poseído, **(iv)**. La acción reivindicatoria se dirige sobre un bien inmueble

de entidad singular y **(vi)**. Se cumple el requisito jurisprudencial de que el título de adquisición del inmueble es anterior a la fecha de posesión reclamada.

Documentales.- Escritura pública, certificado de tradición inmobiliaria obrantes en el expediente, facturas de valorización, facturas, compromiso de pago de mi representado con INVAMA, Pago de factura de valorización, realizado por mi mandante, cartas de mi mandante requiriendo a la demandada para que restituya el bien inmueble.

Testimoniales.- Favor ordenar la citación de la señora ESPAÑA MOTATO FLÓREZ, para que declare lo que sepa y le conste en relación con las afinidades y relaciones filiales entre el demandante y la demandada, el acuerdo de que fuera administradora y tenedora del inmueble.

Puede citarla en la calle 66 27-03, cel. 312 795 83 95 o a través de mi correo alejandromotato@yahoo.es.

HERNÁN ROPERO RAMIREZ, C.C. 10213579, CEL. 311 498 40 08, CALLE 11 25 51, a través de mi correo alejandromotato@yahoo.es. para que declare lo que sepa y le conste en relación con con las afinidades y relaciones filiales entre el demandante y la demandada, el acuerdo de que fuera administradora y tenedora del inmueble.

ALVARO ARIAS, CEL. 314 243 44 54, en mi correo alejandromotato@yahoo.es., para que declare lo que sepa y le conste en relación con con las afinidades y relaciones filiales entre el demandante y la demandada, el acuerdo de que fuera administradora y tenedora del inmueble..

ALBEIRO GONZALES, C.C. 4477 814, CEL. 315 255 37 71, MANZANA 4 48-73. para que declare lo que sepa y le conste en relación con el acuerdo de venta a que llegaron mi representado y la demandada y sobre las acciones de violencia que demostró la demandada cuando se pretendió ingresar al inmueble. a través de mi correo alejandromotato@yahoo.es.

JHOANA CAROLINA NARANJO VILLA, C.C. 1.053776.669, cel. 322 504 35 61, para que declare sobre todo lo que sepa y le conste de los hechos de la demanda, las pretensiones y los acuerdos que llegaron con la demandada para la venta de la casa y con las afinidades y relaciones filiales entre el demandante y la demandada, el acuerdo de que fuera administradora y tenedora del inmueble.

Periciales.- Los que decrete de oficio el señor juez y que considere conducentes y pertinentes.

Interrogatorio de parte.

Favor decretar interrogatorio para la señora **CECILIA GARCÍA HENAO**, para que deponga sobre los aspectos fundamentales de sus pretensiones, la afinidad con el demandado, el goce de su protección en el inmueble, como beneficiaria de la afectación a vivienda familiar, la interversion del título y la calidad de administradora-tenedora del inmueble, sobre los dineros que recibió del demandado (se pondrá de presente los documentos correspondientes).

Favor decretar interrogatorio de mi representado el señor JAIME NARANJO GARCÍA, para que declare sobre todos los hechos, en tiempo modo y lugar de la demanda.

NOTIFICACIÓN

A la demandante En la Carrera 20 No. 15-28 en Manizales o al correo electrónico lizveronica.1996@hotmail.es Al suscrito En la carrera 24 No. 21-30 Ed. Inca Oficina 5 del Municipio de Manizales, Caldas o al correo electrónico german.m.montes@gmail.com Al demandado Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el demandado dijo no tener correo electrónico, que puede ser notificado por medio de su abogado de confianza José Alejandro Motato Flórez al correo alejandromotato@yahoo.es su dirección física es calle 38 No. 28b -37, barrio Villanueva.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a series of loops and strokes, identifying José Alejandro Motato Flórez.

JOSÉ ALEJANDRO MOTATO FLÓREZ

ABOGADO T.P. 212771 CSJ

RV: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN PROCESO 2020-495

Oficina Judicial - Seccional Manizales <ofjudmzales@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 7/07/2021 9:47 AM

Para: alejandromotato@yahoo.es <alejandromotato@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (163 KB)

CONTESTAR.pdf;

Señores

Abogados, usuarios de la justicia, entidades públicas y privadas.

Reciban un cordial saludo.

Mediante Acuerdo No. CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informó a los usuarios los canales de atención virtual establecidos a partir del 1 de julio del año 2020, en el cual se comunicó que los memoriales dirigidos para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, Caldas, se recibirían ÚNICAMENTE en la siguiente dirección:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Por lo anterior, los invitamos a ingresar a la dirección suministrada y realizar el registro del memorial teniendo en cuenta que ese será el ÚNICO canal para la recepción de los mismos.

La dirección para radicar demandas es la siguiente:

Atentamente,

**OFICINA JUDICIAL
MANIZALES, CALDAS**



Antes de imprimir este mensaje, piense en su
responsabilidad con la naturaleza

Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de
destruirlo

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital

De: ALEJANDRO MOTATO <alejandromotato@yahoo.es>

Enviado: martes, 6 de julio de 2021 4:47 p. m.

Para: lizveronica.1996@hotmail.com <lizveronica.1996@hotmail.com>; german.m.montes@gmail.com <german.m.montes@gmail.com>; Oficina Judicial - Seccional Manizales <ofjudmzales@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN PROCESO 2020-495

Cordial saludo.

Adjunto el asunto en la referencia.

José Alejandro Motato Flórez

Abogado t.p. 212771 csj